

## **SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 84**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 15 de junio de 1984.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Juan I. Núñez Lugo y Unión de Seguros, C. por A.

**Abogado:** Dr. Bolívar R. Soto Montás.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan I. Núñez Lugo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 2777-42, residente en la calle Tomás Genao, No. 40, Monción, Santiago de los Caballeros, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, y la compañía Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora; contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 15 de junio de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 27 de junio de 1984, a requerimiento del Dr. Bolívar R. Soto Montás, quien actúa a nombre y representación de Juan I. Núñez Lugo, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, y la compañía Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora; en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 12 de diciembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49, 102 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio; 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de Juan I. Núñez Lugo, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley

que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 15 de junio de 1984, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Juan I. Núñez Lugo,  
en su calidad de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Héctor Valenzuela, quien actúa a nombre y representación de Juan I. Núñez Lugo, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, y la compañía nacional de seguros Unión de Seguros, C. por A., contra sentencia No. 872 de fecha 26 de agosto de 1980, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se declara al nombrado Juan I. Núñez Lugo, de generales aportadas, culpable de haber violado los artículos 49 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de Sergio R. Sánchez, hecho puesto a su cargo y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Diez Pesos (RD\$10.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil, incoada en audiencia por el nombrado Sergio Rafael de Jesús Sánchez, por órgano de su abogado constituido y apoderado especial Dr. José Avelino Madera Fernández, en contra del nombrado Juan I. Núñez Lugo, en sus calidades de prevenido y persona civilmente responsable y la compañía nacional de seguros Unión de Seguros, C. por A.; **Tercero:** En cuanto al fondo se condena al señor Juan I. Núñez Lugo, al pago de una indemnización de Tres Mil Doscientos Pesos (RD\$3,200.00) a favor del señor Sergio Rafael De Jesús Sánchez, por los daños morales y materiales sufridos por él, a consecuencia de las graves lesiones experimentadas en el accidente de que se trata; más al pago de los intereses legales de la suma acordada a partir de la fecha de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; **Cuarto:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable, en contra de la compañía nacional de seguros Unión de Seguros, C. por A., en su condición de entidad aseguradora de la responsabilidad civil del señor Juan I. Núñez Lugo, dentro de los límites cubiertos por su póliza de seguros; **Quinto:** Se condena al señor Juan I. Núñez Lugo, al pago de las costas penales y civiles, con distracción de estas últimas, a favor del Dr. José Avelino Madera Fernández, abogado de la parte civil constituida y apoderado especial, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad’; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra la persona civilmente responsable y compañía aseguradora, por falta de concluir; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **CUARTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **QUINTO:** Condena a la persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando la distracción mismas en provecho de la Licda. Doris Aldavin de Madera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida en casación, se ha podido

constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que de las declaraciones dadas por ante este plenario por el testigo Ángel Antonio Ferreira, esta Corte entiende que el prevenido Juan I. Núñez Lugo fue torpe, imprudente y no observó las disposiciones de la ley de tránsito, ya que al desplazarse por la autopista Santiago, Villa González, próximo al km. 11 ½, atropelló al señor Sergio R. Sánchez cuando éste se desmontaba de un autobús de transporte de Navarrete a Santiago, el cual se encontraba parado, lo que demuestra la torpeza del prevenido”;

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación incoado por Juan I. Núñez Lugo, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 15 de junio de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Juan I. Núñez Lugo, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)